

INSTRUCCIÓN DEL CONSELLER DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO CON RELACIÓN A LA APLICACIÓN DEL PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE REGULADO EN EL REAL DECRETO-LEY 10/2020, DE 29 DE MARZO.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE núm. 67, de 14 de marzo de 2020), adoptó una serie de medidas para limitar la movilidad de las personas, así como para restringir las actividades sociales y económicas. En desarrollo de ello, se dictó en el ámbito laboral, el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19 (BOE núm. 87, de 29 de marzo de 2020).

De conformidad con lo dispuesto en su artículo 1, el Real Decreto-ley 10/2020 resulta de aplicación a todas las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten servicios en empresas o entidades del sector público y cuya actividad no haya sido paralizada como consecuencia de la declaración de estado de alarma establecida por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Como excepción, no se aplicará dicho permiso retribuido recuperable a las personas trabajadoras que se encuentren en alguna de estas situaciones:

- Que presten sus servicios en sectores esenciales (delimitados en el anexo del Real Decreto-ley 10/2020).
- Que se vean afectadas por un expediente de regulación temporal de empleo.
- Que se encuentren realizando teletrabajo y modalidades no presenciales de trabajo.
- Que se encuentren en situación de incapacidad temporal o cuyo contrato esté suspendido por otras causas legalmente previstas.

Los Servicios de Prevención deben determinar qué trabajadores pertenecen a un grupo vulnerable para el COVID-19 en el desarrollo de su actividad laboral, y aplicar, de acuerdo con los protocolos o directrices formuladas por las autoridades sanitarias, las medidas adecuadas, sin que les sea de aplicación la recuperación horaria.

La necesaria limitación en la movilidad de las personas con el fin de frenar la incidencia del COVID-19, debe hacerse compatible con el mantenimiento de la viabilidad económica de las entidades de sector público instrumental, razón por la cual se adopta la presente instrucción.

En el ámbito de las entidades del sector público instrumental de la Generalitat, excluidos los organismos autónomos y los consorcios sanitarios, y sin perjuicio de posteriores instrucciones que se puedan dictar como consecuencia del cambio de las actuales circunstancias, deberán tener en cuenta que:

Primero. Respecto del permiso retribuido recuperable

- Para aquellas personas trabajadoras por cuenta ajena cuya actividad no fue paralizada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, **continuarán prestando sus actividades cuando se**



trate de las actividades esenciales a que se refiere el anexo del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, sin que se les aplique el permiso retribuido recuperable.

- Tampoco se aplicará el permiso retribuido recuperable a las personas trabajadoras por cuenta ajena que estén realizando teletrabajo o modalidades no presenciales de trabajo.
- Del mismo modo no se aplicará dicho permiso cuando la persona trabajadora por cuenta ajena se encuentre en situación de incapacidad temporal o cuyo contrato esté suspendido por otras causas legalmente previstas.
- Por otra parte, resultará de aplicación el permiso retribuido recuperable a las personas trabajadoras que se encuentren en situaciones como las siguientes:

A las personas trabajadoras por cuenta ajena que no puedan teletrabajar.

A las personas trabajadoras por cuenta ajena que tengan los medios para teletrabajar, pero que no tengan carga de trabajo.

A las personas trabajadoras por cuenta ajena cuya actividad sea incompatible con el teletrabajo.

Segundo. Las entidades cuya actividad no constituya servicio esencial y que tampoco puedan adoptar las medidas recogidas en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, deberán, previa negociación colectiva, implementar las medidas que permitan cualquier otro cambio de condiciones que estuviera disponible en la entidad o que pudiera implantarse de modo razonable y proporcionado, teniendo en cuenta el carácter temporal y excepcional de las medidas adoptadas en el período de duración del COVID-19, y particularmente, la necesaria adaptación de los recursos de la entidad a la futura vuelta a la normalidad conforme a los protocolos de postemergencia que puedan adoptarse.

EL CONSELLER DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO